



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

EXPEDIENTE N° 019/C/2023

PARTIDO: Club Israelita Macabi vs Atenas SC

ESTADIO: Macabi

FECHA: 18/10/23

CATEGORÍA: Superliga

CIARAMITARRO MILAGROS

FLORES FRANCISCO

OLIVER RODRIGO

3° Juez

2° Juez

1° Juez

VISTO:

El Informe de los jueces del encuentro, los descargos del Club Israelita Macabi de Mendoza y Atenas SC, la planilla de juego y video de transmisión del encuentro;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Informe de los jueces del encuentro refiere: ***"...Faltando un minuto y dieciocho segundos para finalizar el encuentro, con Macabi con el control de la pelota y el tanteador (73) Macabi vs (79) Atenas. Hinchas de la parcialidad visitante comenzaron a escupir al jugador número 13 del equipo de Macabi Sr. Ríos Maximiliano y al primer juez, y gritar "CHUPA PIJA, CULIADO, HIJO DE PUTA, HAY QUE PONERLES UNA BOMBA". Producto de esa agresión primer juez interrumpe el juego y detiene al jugador que intenta dirigirse a la tribuna. El Jugador de Macabi número 8 Sr. Berman Andrés, al escuchar el insulto, corrió hacia la tribuna se trepó de un salto y comenzó a lanzar golpes de puño a los simpatizantes de Atenas, esto provocó que varios hinchas se abalanzaran sobre el jugador para agredirlo, que todos los jugadores de ambos equipos y entrenadores abandonaran las bancas para intentar detener a la parcialidad visitante que no paraba de gritar insultos y que los árbitros decidieran suspender el encuentro. Al dirigirnos a la mesa de control para suspender el juego se acercó el Sr. Rosenblat dirigente de Macabi a preguntarle al segundo juez si se iba a informar lo sucedido, a lo que se le responde que sí y se le pregunta si iban a realizar algún protocolo de seguridad, si habían llamado a la policía, a lo que él responde: "NO, NO PASA NADA, LA POLICÍA ESTÁ AFUERA, SOLO QUEREMOS QUE INFOMREN LO SUCEDIDO..."***. Con posterioridad se procedió a ampliar el mismo en los siguientes términos: ***"... Al informe previamente enviado debemos agregar que el juego fue suspendido inmediatamente sin modificar en la planilla las situaciones reglamentarias que deben ser sancionadas producto de lo ocurrido, El jugador número 8 de Macabi Sr. Berman Andrés está descalificado por agredir a un simpatizante. Todos los suplentes del equipo de Macabi están descalificados por Reyerta. El preparador físico de Macabi está descalificado por reyerta. Quedando macabi con los 4 jugadores en cancha números 13, 4, 9 y 5 en acta digital disponibles para jugar. El preparador físico de Atenas esta descalificado por reyerta. Los suplentes de Atenas con camisetas número 7, 8, 15 en acta digital están descalificados por reyerta. Quedando Atenas con los cinco jugadores en cancha número 14, 4, 5, 10 y 9 en acta digital más los suplentes número 6, 13 y 11 en acta digital disponibles para jugar. El juego debe reanudarse con dos tiros libres para Atenas y reposición para Atenas en ataque con 14 segundos en el reloj de lanzamiento. Con 1:18***



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

en el reloj de juego para finalizar el 4° cuarto. Cabe mencionar que en la parcialidad visitante había personas fumando y tomando alcohol, situación que fue percibida por los jueces al momento de suspender el encuentro. Luego de esperar que los simpatizantes de ambos equipos se retiraran, nos retiramos del estadio sin ningún inconveniente...".

II.- Que se presenta el Club Israelita Macabi de Mendoza y formula descargo en los siguientes términos: ***"...Durante gran parte del partido, ambos equipos se habían enfrentado de manera convencional, sin que se presentaran problemas significativos entre los jugadores de ambas escuadras. Sin embargo, al finalizar el segundo cuarto (restando 1 min 57 segundos), se produjeron repetidos cánticos ofensivos por parte de algunos seguidores del Club Atenas, dirigidos de manera inaceptable hacia la comunidad judía, bajo el lema "LOS JUDÍOS TIENEN MIEDO". Esta lamentable situación está respaldada por un comunicado oficial de repudio emitido por la propia directiva del Club visitante. A lo largo de todo el partido, de manera sistemática, se profirieron insultos de carácter discriminatorio hacia nuestros jugadores, tales como "JUDIOS ASESINOS" y "JUDIOS LES VAMOS A PONER UNA BOMBA". Esta situación fue sumamente perturbadora y debió ser tolerada por todo nuestro equipo hasta que se decidió suspender el partido. Para comprender adecuadamente la secuencia de eventos que se está relatando, es esencial hacer referencia a la legislación pertinente en relación a la discriminación en eventos deportivos: La Ley Nacional por la Igualdad y contra la Discriminación establece, en su ARTÍCULO 24, INCORPORA EL SIGUIENTE TEXTO: ARTÍCULO 53: Si, durante el desarrollo de un evento deportivo, se producen cánticos, insultos u otras expresiones discriminatorias, de acuerdo a lo previsto en la LEY NACIONAL POR LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, o que atenten contra un grupo vulnerable por discriminación, y si estas expresiones alcanzan una difusión y publicidad que puedan ser percibidas por una gran parte de los espectadores, se deberá implementar un procedimiento de cuatro fases: 1. Se emitirá un mensaje instando a los responsables a cesar la conducta discriminatoria. 2. Si la conducta persiste, se interrumpirá la competición con un nuevo mensaje de advertencia. 3. En caso de reincidencia, se suspenderá el evento hasta que cese la conducta y se emitirá otro mensaje de advertencia. 4. Si la conducta discriminatoria continúa, se procederá a la suspensión definitiva del evento. Siguiendo el contexto legal presentado, se espera que el juez principal y su equipo arbitral hayan identificado los cánticos e insultos ofensivos y discriminatorios, y aplicado las medidas apropiadas para garantizar la continuidad del partido. Por lo tanto, es de suma importancia destacar el ARTÍCULO 59, que establece: Cuando la autoridad encargada de arbitrar o cualquier entidad competente para llevar a cabo la interrupción y/o suspensión mencionada en el artículo 53, habiendo presenciado o recibido notificación verbal de las conductas sancionables mencionadas en ese artículo, omita cumplir con lo que se estipula en él, será considerada responsable de reparar el daño colectivo, conforme a lo que se establece en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Nacional por la Igualdad y contra la Discriminación. Lamentablemente, según los testimonios, informes de partido y evidencias audiovisuales, estas situaciones gravísimas que afectaron el desarrollo del encuentro ni siquiera fueron advertidas por el equipo arbitral. En última instancia, para concluir la revisión de los hechos, es importante mencionar que el jugador de nuestro equipo, Maximiliano Ríos, fue víctima de escupitajos e insultos ofensivos y discriminatorios por parte de la afición visitante (ingiriendo bebidas alcohólicas), quien se encontraba trepada en la baranda adyacente al campo de juego. Estas acciones de extrema gravedad provocaron una reacción intempestiva por parte del jugador número 8, Berman Andrés, quien respondió a los actos de violencia verbal y física dirigidos hacia su compañero de equipo. Para finalizar realizar formal descargo sobre el señor Augusto Domínguez quien es informado por la terna arbitral de manera errónea. Con firmeza y convicción, queremos dejar claro que decimos un rotundo "NO AL ANTISEMITISMO Y TODO ACTO DE DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE". En el ámbito deportivo, deberíamos ser un ejemplo de respeto, inclusión y diversidad, donde cada individuo, sin importar su origen, raza o creencias, pueda disfrutar***



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

plenamente de la pasión compartida por el deporte, sin temor a la discriminación. Es responsabilidad de todos unirnos en contra de cualquier forma de odio o prejuicio en el deporte y trabajar juntos para crear un ambiente en el que reine la igualdad y el respeto...” .

III.- Además, y también por el Club Israelita Macabi el Sr. Ezequiel Rozemblat formula descargo en los siguientes términos: *“...Me encontraba en la entrada de la tribuna de la parcialidad de Macabi, en la primera grada, (enfrente del banco de suplentes del equipo local), y me mantuve ahí durante todo el partido hasta el momento de la suspensión. Lo que observé y escuché durante todo el partido, y en forma intermitente fueron insultos y cantos “xenófobos y antisemitas”. (...“ LOS JUDIOS TIENEN MIEDO....” ..HAY QUE PONERLES UNA BOMBA....”) También pude ver parte de la parcialidad de Atenas, en la tribuna (con muy buena visibilidad y frente al banco de suplente del visitante) la ingesta deliberada de alcohol, hecho que no fue advertido al comisario deportivo de la parcialidad visitante en ningún momento durante el desarrollo del juego. En el último cuarto, luego del hostigamiento e insultos irreproducibles a varios jugadores nuestros, pero especialmente al jugador Ríos y Berman, y con la reacción de este último, abandone mi lugar en la tribuna, para acercarme; ver de cerca y poder dialogar con los dirigentes de Atenas, los que en todo momento, me dijeron que estaban controlando a su gente para que no invadieran el campo de juego y se pudiera continuar con el partido. Así mismo me dijeron que estaban bien y que no necesitaban asistencia para retirarse de la institución. Luego de asegurarme que la situación no iba a pasar de la tribuna al campo de juego y ver que los jugadores en su mayoría estaban en los respectivos bancos de suplentes, me acerque a dialogar con el árbitro número 2, y le consulte si había escuchado lo que se cantó y me respondió afirmativamente ratificándolo en su informe arbitral. La terna arbitral hace alusión a que la institución posee un policía (con funciones específicas abocadas a la seguridad en gral. y no solo al juego de esa noche) en ninguna cancha de Mendoza sucede esto desde el inicio del juego, lo que me pregunto es por qué pudiendo tener el apoyo de la policía como en ninguna otra cancha, no decidieron frenar el encuentro en el segundo cuarto cuando comenzaron los cantos antisemitas o cuando como dice el informe advirtieron la ingesta deliberada de alcohol ?...”.*

IV.- Por su parte el Jugador de Club Israelita Macabi de Mendoza, Sr. Andres Berman formula descargo personal en los siguientes términos: *“...Restaban 1´57” (un minuto, cincuenta y siete segundos) para finalizar el segundo cuarto cuando el partido es detenido por los árbitros advirtiendo que en la tribuna de Atenas se estaban consumiendo bebidas alcohólicas y fumando. En ese mismo momento comienzan a cantar “LOS JUDÍOS TIENEN MIEDO”, cantos que fueron escuchados y advertidos por todos, ya que el partido se encontraba detenido y estábamos todos pendientes de la situación que estaba ocurriendo en las tribunas. Al escuchar los cantos, el Presidente de Atenas; Nahuel García, se paró de su lugar donde estaba observando el partido y se dirigió a los hinchas de su club para decirles que no continuaran cantando. Desde ese momento no se volvieron a escuchar cantos pero el hostigamiento constante, las amenazas de muerte y de colocar bombas en la institución y escupitajos fueron una constante que se intensificaron con el transcurso del juego. Restando 1´18” (un minuto 18 segundos) para finalizar el partido, mientras trasladaba la pelota en ofensiva, pude observar como agredían a mi compañero Maxi Ríos y escuchar los gritos: “JUDÍOS CHUPA PIJAS, HAY QUE PONERLES UNA BOMBA”. En ese momento mi reacción fue inmediata y corrí hacia el lugar de la tribuna donde se encontraba mi compañero e intercedí para evitar que continúen agrediendo a mi compañero. Finalizado ese episodio, y ante el intento de mis compañeros por calmarme ya que me encontraba bajo un estado completo de nervios y estrés, me dirigí al Juez Francisco Flores a recriminarles la actitud del accionar de ellos sobre lo ocurrido siendo que habían escuchado durante todo el partido las agresiones y el hostigamiento y diciéndole que cuando las agresiones son hacia ellos la primera reacción es ponerse sus*



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

camperas y retirarse del juego. En ese momento me reconoció que había escuchado las amenazas y que lo iba a colocar en el informe arbitral. Finalmente, asumo mi error como capitán de no haber retirado el equipo del juego en el primer instante que percibí los cantos antisemitas. Lamentablemente he naturalizado estas situaciones que ya hemos sufrido anteriormente en diferentes canchas de Mendoza sin tener respuestas ni sanciones de ningún tipo para la gravedad de los hechos...".

V.- Por otro lado Atenas SC formula su respectivo descargo en los siguientes términos: *"...El día en el que se desarrollaba el encuentro comenzó con noticias de la evacuación de la embajada de Israel por amenazas de bomba, conforme se puede apreciar en el link que acompañamos al efecto. <https://www.pagina12.com.ar/599832-amenaza-de-bomba-en-la-embajada-de-israel-detuvieron-al-joven>. En razón de tal situación y por el temor de dichas amenazas, la dirigencia de nuestro club evaluó no concurrir a disputar el encuentro con el equipo de primera y hasta se consultó la posibilidad de cambiar localia o sede de disputa con el director deportivos de la FBPM. A lo que recibimos una negativa. Luego de ello, se nos notificó vía mail que el protocolo de seguridad en el club israelita iba a traer aparejada solicitud de DNI y requisita personal. Aún con todas estas situaciones que de por sí generan incomodidad, finalmente y solidarizándonos con el club Macabi se tomó la decisión de concurrir con el equipo de primera a disputar la fecha calendario del torneo. Avocándonos a lo estrictamente informado por la terna arbitral, Los Jueces del encuentro expresan en su informe que "...Faltando un minuto dieciocho segundos para finalizar el encuentro, con Macabi con el control de la pelota y tanteador (73) Macabi vs. (79) Atenas, hinchas de la parcialidad visitante comenzaron a escupir al jugador número 13 del equipo de Macabi, Sr. Ríos Maximiliano y al primer juez, y gritar "CHUPA PIJA, CULIADO, HIJO DE PUTA, HAY QUE PONERLES UNA BOMBA". Producto de esa agresión el primer Juez interrumpe el juego y detiene al jugador que intenta dirigirse a la tribuna. El jugador de Macabi número 8 Sr. Berman Andrés, al escuchar el insulto, corrió hacia la tribuna se trepó de un salto y comenzó a lanzar golpes de puño a los simpatizantes de Atenas, esto provocó que varios hinchas se abalanzaran sobre el jugador para agredirlo, que todos los jugadores de ambos equipos y entrenadores abandonaran las bancas para intentar detener a la parcialidad visitante que no paraba de gritar insultos y que los árbitros decidieran suspender el encuentro. Al dirigirnos a la mesa para suspender el juego se acercó el Sr. Rosemblat, dirigente de Macabi a preguntarle al segundo juez si se iba a informar lo sucedido, a lo que se le responde que sí, y se le pregunta si iban a realizar algún protocolo de seguridad, si habían llamado a la policía, a lo que él responde: "no, no pasa nada la policía está afuera, solo queremos que informen lo sucedido". Cabe mencionar que en la parcialidad visitante había personas fumando y tomando alcohol, Situación que fue percibida por los jueces al momento de suspender el encuentro. Luego de esperar que los simpatizantes de ambos equipos se retiraran, nos retiramos del estadio sin ningún inconveniente...". Luego en una extensión del informe agregan los árbitros del partido que "...el juego fue suspendido inmediatamente sin modificar en la planilla las situaciones reglamentarias que deben ser sancionadas producto de lo ocurrido. El jugador N° 8 de Macabi Sr. Berman Andrés está descalificado por agredir a un simpatizante. Todos los suplentes del equipo de Macabi están descalificados por reyerta. El preparador físico de Macabi esta descalificado por reyerta Quedando Macabi con los 4 jugadores en cancha números 13, 4, 9 y 5 en acta digital disponibles para jugar. El preparador físico de Atenas esta descalificado por reyerta. Los suplentes de Atenas con camisetas número 7, 8, 15 en acta digital están descalificados por reyerta. Quedando Atenas con los cinco jugadores en cancha números 14, 4, 5, 10 y 9 en acta digital más los suplentes número 6, 13 y 11 en acta digital disponibles para jugar. El juego debe reanudarse con dos tiros libres para Atenas y reposición para Atenas en ataque con 14 segundos en el reloj de lanzamiento. Con 1:18 en el reloj de juego para finalizar el 4° cuarto...". En base al informe aquí transcrito elaborado por la terna arbitral, pasaré a formular el descargo pertinente. REALIDAD DE LOS HECHOS: Debo reconocer que es cierto lo informado por los Jueces respecto al cruce de palabras que existió entre el jugador N° 13 Maximiliano Ríos, y la parcialidad de Atenas Sport Club. Ampliaré lo informado por los árbitros respecto a dicha situación, todo lo cual puede ser constatado por el*



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

HTD a través de la filmación existente del encuentro. La discusión con los hinchas de Atenas, comenzó en razón de que al sancionársele un fallo en contra al Sr. Ríos, éste reclama fuertemente a los árbitros, situación que se repitió durante todo el encuentro, sin que fuera sancionado por sus reclamos, por lo que el público de Atenas le solicitó a los árbitros que el Sr. Ríos fuera sancionado con una falta técnica, es en ese momento en el que el Sr. Ríos reacciona insultando a la gente de Atenas, y les dice “que te metes vos negro de mierda”, reaccionando un espectador, quien lo escupe e insulta pero en ningún momento manifiesta “hay que ponerles una bomba”. No justifico para nada la reacción del simpatizante de Atenas, pero si quiero dejar en claro que, repito, fue una reacción ante la provocación llevada a cabo por el jugador Maximiliano Ríos hacia el público. Ocurrido lo anteriormente expuesto, se produce una situación totalmente inédita, cuando menos en lo que respecta al Básquet de Mendoza, que involucra al Jugador N° 8 de Macabi, Sr. Andrés Berman, quien viniendo desde atrás de la mitad de la cancha se trepa a la tribuna, comienza a efectuar violentos golpes de puño que llegan a destino de un simpatizante de Atenas (presumiblemente el que había mantenido el cruce con Ríos) y lo que es más lamentable, también golpea en su raid, a una menor de edad que se encontraba viendo el partido con su madre. La menor es la hija de apenas 9 años, de nuestro entrenador, el Sr. Diego Oteiza, quien, asimismo, decidió no presentar cargos ni formular denuncia alguna contra el Sr. Berman. Cabe agregar, que el jugador Berman en el momento en el que se produce el cruce de palabras entre los simpatizantes de Atenas y el jugador Ríos a la altura de la zona pintada en el sector de la línea lateral de la cancha que da a la Tribuna de Macabi, como ya se expresó, se encontraba atrás de la mitad de la cancha, por lo que en razón de la distancia y del bullicio que había en el partido, resulta imposible que el mismo haya escuchado cualquier tipo de insulto. Prueba de dicha situación y de lo aquí manifestado, resultan ser los mensajes recibidos por la aplicación Whatsapp por parte de Diego Oteiza, en los cuales el Sr. Berman pide disculpas por tan desmedida violencia que recayó sobre la humanidad de la hija del entrenador de Atenas y que son a esta altura de público conocimiento. Producto de tan desmedida reacción por parte del jugador Berman, el público de Atenas reacciona con insultos hacia el jugador, y cabe agregar que la situación no pasó a mayores gracias a la intervención instantánea de los jugadores y dirigentes de Atenas, quienes intervinieron para que el hecho no pasara a mayores, colocándose entre los simpatizantes y el agresor (Berman) para que se diluyese el tumulto que se había generado, protegiendo de esta manera no solo al público en general, sino también al Sr. Berman, y a los árbitros del encuentro (min 2:01.39 a min 2:05.57 del video). Posteriormente, los Jueces deciden suspender el encuentro y ordenan desalojar el estadio, cooperando una vez más la dirigencia del Club Atenas a fin de que el público visitante se retirara, acompañando a la gente a la puerta de salida del Club, quienes se retiraron en absoluto orden y sin provocar ningún tipo de desmán, aún cuando retirándose la misma, parte de la poca parcialidad local los insultaba fuertemente, haciendo alusión a que “eran unos negros de mierda”. Cabe agregar que la ayuda prestada por la dirigencia del Club Atenas fue fundamental, en razón de que no existía dentro del estadio ningún tipo de seguridad contratada por el equipo local, solo habían dos uniformados en la puerta del Club que no tomaron intervención en lo narrado, claro está, porque como expresé se encontraban en la puerta del club y no en el estadio. Y relacionado íntimamente con lo expuesto respecto a la falta de seguridad, no podemos dejar de lado la buena predisposición que existió por parte del Club Atenas y del público que asistió al encuentro, a pesar del riesgo latente que existía (amenazas de bomba a la embajada citadas en las aclaraciones preliminares), en virtud del lamentable conflicto internacional que atraviesa hoy la comunidad Israelita. Todo esto, hace resultar aún más extraña la falta de seguridad que había en el Club Macabi el día del partido, siendo que la Institución había enviado un comunicado, expresando que se iba a realizar un control exhaustivo del ingreso del público, y un refuerzo en lo que respecta a la seguridad del encuentro como ya se adelantó y como consta en los mails federativos enviados a todos los clubes y con los que el tribunal cuenta. Por último, y si bien no forma parte del informe elevado por los Jueces, haré alusión a los dichos de los dirigentes del Club Israelita Macabi, los cuales se hicieron públicos por intermedio de los medios de difusión (nacionales y provinciales), respecto a supuestos cánticos antisemitas por parte de la parcialidad de Atenas Sport Club. En relación a esto último, debo decir que en ningún momento



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

se produjeron canticos que tuvieran como fin ofender a la comunidad judía. Que como se expresó, en el comunicado subido a redes sociales por el club, en un momento 1 o 2 personas intentaron iniciar un canto que expresaba "los judíos tienen miedo". Que dicho canto es muy popular dentro de las canciones de "hinchada", que es escuchado a diario, y que nada tiene que ver con lo religioso. A modo de ejemplo se pueden chequear filmaciones de encuentros, en los cuales se han escuchado las mismas estrofas cambiando el nombre del rival "el Sanjo tiene miedo", "Atenas tiene miedo", etc. etc... Que, aun así, en el momento en el que los pocos hinchas de Atenas comenzaron a esbozar dicho cantico, quien suscribe, apoyado por algunos dirigentes, inmediatamente procedimos a hacer callar a los 2 o 3 espectadores que pretendieron emprender tal cantico; no porque entendiéramos que el mismo es ofensivo hacia la gente del club Macabi, pero si porque creemos que en virtud del momento en el que se encuentra comprometida la paz mundial, no era un cántico apropiado. La prueba de lo expuesto en el párrafo anterior, se encuentra en la video grabación del partido que se disputó, de la cual se puede extraer fehacientemente lo que aquí expongo, y además se prueba que en ningún momento del encuentro existieron cantos antisemitas u ofensivos de ningún tipo. Que por ello, la acusación respecto a dichos cantos no forma parte del informe de los Jueces, quienes en caso de haber escuchado alguna ofensa de tales características se hubiesen visto obligados a frenar y/o suspender el partido, cosa que no sucedió, claramente porque no existió tal situación como perfectamente se puede escuchar y observar en el video del encuentro el que es perfectamente audible. Como conclusión final, y en base a lo expuesto por los Jueces del partido, el encuentro se suspendió exclusivamente por los hechos de agresión hacia el público visitante impartidos por el Sr. Berman, quien agredió con golpes que llegaron a destino a la parcialidad de Atenas Sport Club.

Resulta sumamente imperioso en esta instancia, expresar que uno o dos inadaptados sobre los cuales el club visitante no tiene control no representan en manera alguna el SER Y EL ESPIRITU DE NUESTRA INSTITUCIÓN la que es, a su turno, EMBLEMA DEL BASQUETBOL LOCAL, justamente porque nuestra labor dirigencial esta apuntada a generar primero buenas personas, segundo buenos jugadores y por ultimo porque afortunadamente cuando salimos en los diarios la gran mayoría de las veces es gracias a nuestros resultados deportivos en todas nuestras categorías desde mosquito a primera contando además, con la plantilla de jugadores más grande de cuyo. PRUEBA: se ofrece la siguiente:

Documental: 1.- video completo del encuentro: <https://www.youtube.com/watch?v=pXoIUyplk0>; 2.- video nota presidente macabi. http://mdznews.net/notices/insultos_antisemitas_escupitajos_y_agravios_en_un_partido_de_bsquet_de_la_superliga_en_mendoza__?r=42099b4af02. DERECHO:

En lo relativo a la ley aplicable, solo podemos decir que el ingreso al estadio de MACABI es una cuestión que nos excede absolutamente, toda vez que el local es el que cuenta con el derecho de admisión y permanencia en su estadio, conforme a la normativa vigente en espectáculos deportivos. (Ley 26370 art. 4) ARTICULO 4º — "...Derecho de admisión y permanencia: es el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares..." . En otro orden de ideas también es imperioso manifestar que desconocemos absolutamente al espectador que intercambiara insultos con los jugadores toda vez que siendo nuestro club el más popular de la provincia hay simpatizantes que no conocemos. Siendo esto así, no puede atribuirse en forma alguna responsabilidad de ningún tipo por los actos de desconocidos que nada tienen que ver con nuestro club y que se pretenden "hinchas" del mismo. En términos jurídicos sus actividades constituyen HECHOS DE TERCEROS por los cuales no debemos responder. (art. 1731 C.C.C.N)... PETITORIO:

Por todo lo antes expuesto y ante las pruebas mencionadas en este descargo, solicito al Honorable tribunal de penas, resuelva el presente en forma favorable hacia el Club que represento. Asimismo, aprovechamos la oportunidad para solidarizarnos nuevamente con toda la comunidad JUDEO-ISRAELITA MANIFESTANDO ENFATICAMENTE NUESTRO ENERGICO RECHAZO CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. En plena conciencia de la adhesión de nuestro país a todos los tratados de Derechos Humanos enumerados en el art.



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

75 inc.22 de nuestra Constitución Nacional especialmente la convención sobre prevención y sanción del delito de GENOCIDIO y la convención internacional sobre eliminación de todas las formas de DISCRIMINACIÓN...”.

VI.- **TEMPORANEIDAD DE LOS DESCARGOS. ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS:** Que en una primera instancia los descargos fueron presentados en el tiempo oportuno, lo que se verifica en los correos electrónicos remitidos al correo oficial de la federación, en virtud de lo cual procederemos a expedirnos respecto de la admisión o rechazo de la prueba ofrecida por los informados. Que todos los descargos ofrecen el video del encuentro en cuestión, el cual resulta conducente al esclarecimiento de los hechos informados por los jueces. También se ofrece linck nota periodística del Sr. Segal dirigente Club Israelita Macabi de Mendoza, por lo que la totalidad de las pruebas resulta expresamente admitida.

VII.- Que a los fines de meritar los hechos en cuestión, el tribunal entendió procedente realizar un análisis exhaustivo del video de transmisión del encuentro en el linck: <https://www.youtube.com/live/pXoIlUyplk0?si=h1uxMaLypLUQiVr>. Cabe destacar que el video no posee relato y/o comentario periodístico alguno, sino que transmite imágenes y sonido ambiente del encuentro en cuestión, destacando que la transmisión del sonido se interrumpía en los minutos o cuando el partido estaba detenido por alguna circunstancia. La disposición de la cámara si bien da una imagen panorámica de la cancha de juego, no permite apreciar la zona de tribuna o gradas, percibiendo imagen medianamente clara y sonido ambiente de una calidad aceptable.

VIII.- En primer lugar, y luego de la observación y escucha pormenorizada con el uso de auriculares del video del encuentro, debemos indicar que **NO** se perciben reiterados y sistemáticos canticos ofensivos durante todo el partido por parte de seguidores del club Atenas.

Lo que si ocurre en tiempo de transmisión 58:59, finalizando el segundo cuarto de juego y luego de un minuto, cuando se está por reanudar el partido con el jugador N° 8 preparado para sacar de debajo de su aro, se comienza a escuchar **a una persona** que comienza a cantar “...**tienen miedo...los judíos tienen miedo...**”, y cuando se comienzan a escuchar algunos aplausos de la parcialidad visitante acompañando el tono del cantico el micrófono es silenciado. Tal como ya lo expresáramos, el video interrumpe sonido en todos los minutos o cuando el juego se encuentra detenido por cualquier circunstancia, lo que ocurre cuando comienza el minuto, volviendo a ser conectado al tiempo de transmisión 58:45 y vuelto a silenciar al tiempo 59:06, **por tanto el comienzo del cantico antes dicho se verifica en sonido ambiente del video por seis (6) segundos.** Posteriormente, en el tiempo 59:28 se vuelve a reanudar el sonido donde ya **no se escucha ni el cantico ni los aplausos.** Luego de esto, y durante todo el transcurso del partido, no se escuchan canticos ni insultos sistemáticos de contenido discriminatorio o antisemita, aunque si otros adjetivos descalificativos como “...muerto, burro...cagon...” sin poder identificar los autores ni tampoco el o los jugadores destinatarios de estos, ya que la cámara y el micrófono estaban ubicados en la misma grada de ambas parcialidades. **En conclusión,** de la observación y escucha pormenorizada del material audiovisual ofrecido por las partes, este HTD por sus propios sentidos solo alcanza a percibir a una persona que comienza con un cantico “..**los judíos tienen miedo...**”, lo que empieza a ser acompañado con palmas por parte de la afición visitante por seis (6) segundos, siendo silenciado el video por aproximadamente 29 segundos, y al reanudarse, no se escucha que se continua con el cantico ni con insultos de ningún tipo. Tampoco se advierte que ningún jugador del club local próximo a las gradas del visitante observara o dirigiera la mirada o atención hacia la tribuna en momento del cantico, observándose también que los jueces se reúnen cerca del banco de suplentes del visitante cuando se comienza el cantico y la tercer juez estaba en el sector opuesto de la cancha, por lo que tal vez no escucharon el mismo. En virtud de lo expuesto y considerando la percepción por sus propios sentidos de este HTD, el cantico comienza



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

a ser cantado por una sola persona y por escasos seis segundos a comenzó a ser acompañado por las palmas del equipo visitante, sin embargo, en ningún momento se convirtió en un cantico generalizado y menos aun se escucha que se haya repetido durante todo el partido o en otra oportunidad del juego, ya que luego del supuesto particular no se escucha otro cantico y/o insulto que refiera en forma peyorativa o discriminatoria al equipo o club local.

IX.- Que lo expresado en el párrafo anterior, resulta concordante con lo informado por los jueces al dar respuesta al pedido de ampliación y/o aclaratoria realizado por este HTD en el que se le requirió a la terna arbitral informe si durante el transcurso del partido se escucharon desde la tribuna canticos antisemitas o de cualquier otro cantico ofensivo hacia jugadores y/o parcialidad de Macabi, a la que los mismos respondieron: **“...Informamos a los miembros de htd de acuerdo a la ampliación solicitada que NO se escucharon cánticos de esa índole. De lo contrario se hubiese actuado durante el juego y se hubiese informado en primera instancia...”**.

X.-Asimismo, y a mayor abundamiento, tal cántico **es expresamente reconocido por Atenas SC no solo en su comunicado sino en su descargo,**

XI.- Que respecto de lo informado por los jueces referido a los gritos de hinchas de la parcialidad visitante dirigidos en contra del jugador N° 13 del Club Israelita Macabi de Mendoza, haciendo constar: **“...chupa pija, culiado, hijo de puta, hay que ponerles una bomba...”**, los mismos aunque NO hayan sido verificados (escuchados) en el video de transmisión, **si resultan afirmados por los jueces**, y circunstanciados, por lo que se observa en el video, a un pequeño grupo de la facción visitante que se encontraba cercana a la baranda de la cancha y fueron proferidos en contra de uno solo de los jugadores locales, los que considerando el termino **“bomba” una clara referencia antisemita y discriminatoria en contra de la comunidad judía**, refiriendo a los dos grandes atentados perpetrados en nuestro país en el año 1992 contra la Embajada de Israel en Buenos Aires y en el año 1994 contra la sede de la AMIA.

Resulta importante destacar que la Ley 23.592, establece un protocolo_ específico en los supuestos particulares, el cual autoriza a los jueces en algunos casos proceder a la suspensión del encuentro en caso de no concientizar o cesar con las conductas discriminatorias, lo cual evidentemente no fue necesario aplicar por los jueces del encuentro .

XII.- Que sin perjuicio del contexto y especial sensibilidad generados por la situación actual en el Estado de Israel, **dichas expresiones deben ser enérgicamente repudiadas por las instituciones de manera de dar un mensaje claro en contra de este tipo de actos de discriminación étnica, social o religiosa y la xenofobia, previniendo también con ello la amenaza permanente del terrorismo internacional.** Si bien dicha conducta de carácter discriminatoria no se encontraría expresamente prevista en el Código de Penas CABB, la misma si debe ser considerada como un hecho ilícito en los términos del art. 7 de dicho cuerpo ya que afecta al básquetbol en cualquiera de sus manifestaciones, ya que transgrede principios legales, morales y éticos.

Dichos hechos deben ser valorados además con especial consideración de los últimos antecedentes de la parcialidad de Atenas SC teniendo en cuenta también el concurso de hecho con otras prohibiciones como la violación de prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en los partidos, esto último de conformidad al acta compromiso suscripta y aceptada expresamente por todos los presidentes de los equipos que compiten en super liga. Por tanto se configura el supuesto del art. 60 inc. c) pto. 2 que en su parte pertinente dice: “... Serán pasibles de MULTA, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponderles, a las Entidades que incurran en las siguientes infracciones: a)...c) Corresponderá pena



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

de MULTA de TRES (3) a DIEZ (10) AJC, a la Entidad que: Sus asociados y/o espectadores individualmente y/o en grupos, produjeren desórdenes antes, durante o después del partido, y/o no acataren las disposiciones superiores sobre reglas de comportamiento y/o invadieren la cancha. Se incrementará el monto de la sanción si de resultas de los hechos, el partido debiere ser interrumpido y/o suspendido o si existiera reincidencia en el mismo tipo de transgresión.”.

XIII.-Que por su parte el Acta Compromiso suscripta entre los clubes para erradicar la violencia del básquet de Mendoza, establece multas de 10 a 100 AJC para los clubes que transgredan los compromisos asumidos en la misma, entre los cuales se encuentra la prohibición de ingresar bebidas alcohólicas a los partidos, lo que se verifica del informe arbitral, y determina la responsabilidad de la parcialidad visitante, más allá del control y/o admisión llevada adelante por el club local.

XIV.-Que en virtud de lo expuesto, de conformidad al **art. 41 inc. h), 60 del Código de Penas CABB**, sin perjuicio de otras sanciones corresponde aplicar a Atenas SC la multa de cincuenta (50) AJC en virtud de los hechos atribuidos a la parcialidad visitante, utilizando expresión de carácter antisemita en contra del jugador N° 13 del equipo local a la vez que consumían bebidas alcohólicas según lo informado por los jueces del encuentro.

XV.- Que por su parte el art. **ARTICULO 61º** en su parte pertinente dice: “...Corresponderá la pena de **CLAUSURA DE CANCHA** en su condición de local de UNO (1) a TRES (3) partidos y MULTA en los términos del artículo 60, c. Inc. 1); 2) y 3), a la Entidad que incurra en reincidencia de lo dispuesto en dicho Artículo. La clausura de cancha obligará a la Entidad a disputar sus partidos como local, dentro de lo establecido en los Artículos 19, y concordantes del presente Código, por la división que originó la transgresión.” Tal como podrá advertir, la parcialidad de Atenas SC. ha sido recientemente sancionada en Resolución N° 15/C/2023 recibiendo también sanciones en el último año por cuestiones vinculadas a ella, corresponde la aplicación de sanciones más allá de la multa económica impuesta en párrafo anterior, por lo que en los términos del art. 37 del Código de Penas CABB **se deberá aplicar a Atenas SC la clausura de su cancha por tres (3) partidos de local, debiendo jugarlos en cancha neutral y sin público de Atenas SC.** Sin perjuicio de ello, considerando los recientes antecedentes entre ambas entidades, en especial el comentario antisemita contra uno de sus jugadores, se otorga al Club Israelita Macabi la facultad de prohibir el ingreso a la parcialidad de Atenas SC por 18 meses en los próximos partidos de Superliga a disputar con dicha entidad.

XVI.- **Que sin perjuicio de la multa impuesta, corresponde además expedirse respecto de la continuidad o no del encuentro interrumpido.** Para ello corresponde considerar la responsabilidad de los hechos que causan la suspensión del juego. Atento ello, y de las pruebas obrantes en autos se advierte que lo que provoca la interrupción del juego se debe a **conductas INDEBIDAS DE AMBAS PARTES**, tanto del accionar de la parcialidad visitante con un jugador del equipo local, como la acción intempestiva y deliberada del jugador N° 8 del equipo local quien se abalanza sobre tribuna visitante comenzando a lanzar golpes de puño contra la parcialidad visitante, lo que causó la reacción en cadena de esta y de los jugadores de ambos equipos que invadieron el campo de juego a fin de detener a la parcialidad visitante (según el informe arbitral).

Amén de ello, y teniendo en consideración los descargos formulados, y que en todo momento las dirigencias de ambos clubes propendieron a apaciguar los ánimos y calmar a los exaltados, entendemos que resultaría excesivo castigar a ambos clubes con la pérdida de puntos, además de que es reiterado criterio de este Tribunal arbitrar los medios posibles para que los partidos se definan en la cancha. En virtud de ello se configura el supuesto del art. 71 inc. b) pto. 1 y c) 5) a) del Código de Penas CABB el que en su parte pertinente dice: “...**ARTICULO 71º**: Corresponderá la PERDIDA DE PUNTOS ó el DESCUENTO DE PUNTOS en los Inc. previstos



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL SAYANCA”

en este artículo, sin perjuicio de otras sanciones que prevé este Código: a. PERDIDA DE PUNTOS:...1)... b. DESCUENTO de HASTA DIEZ (10) puntos: 1) La Entidad que por desórdenes o por cualquier otro motivo resultare responsable de que un encuentro no pueda disputarse.... 5) En el caso de los incisos a.6) y b.1), el H.T.D. evaluando el informe de los árbitros y los descargos correspondientes resolverá: **a) Si dispone la realización o continuación del partido suspendido, deberá proseguirse según el marcador habido al momento de la suspensión. Para este caso es facultad del H.T.D. ordenar que el mismo se dispute a PUERTAS CERRADAS.** b) Si se dispone dar por perdido el partido a la entidad culpable de que el partido no pueda disputarse o continuar disputándose, correspóndele a la misma CERO puntos, cualquiera sea el marcador...”.

XVII.- Que atento lo expuesto, y faltando 1´ 18” para terminar el partido, teniendo en cuenta el marcador del encuentro, el cual no estaba definido, y en consideración que, reiteramos, es criterio de este HTP que siempre, de resultar posible, los partidos se definan en la cancha, se decide la continuidad del mismo, debiendo disputarse el tiempo faltante a puertas cerradas en el Club Macabi, quien deberá hacerse cargo de los gastos correspondientes.

XVIII.- Seguidamente procederemos a analizar la conducta del jugador n° 8 de Club Israelita Macabi de Mendoza, **Sr. Andrés Berman**, quien se informa: “...al escuchar el insulto, corrió hacia la tribuna se trepó de un salto y comenzó a lanzar golpes de puño a los simpatizantes de Atenas...”, se verifica en las imágenes la secuencia en la que el jugador Andrés Berman venía picando el balón pasando mitad de cancha, en ese instante también se puede ver en las imágenes, a uno de los jueces retirando o alejando de la tribuna visitante al jugador N° 13 local, y es cuando a la carrera el jugador Berman deja el balón se sube a la baranda, sin poder verse con claridad lo ocurrido, generando la reacción de toda la parcialidad visitante. Que los hechos descriptos configuran el supuesto del **art. 107 inc. h)** del Código de Penas CABB que dispone: “...Corresponderá pena de **SUSPENSION de CUATRO a DIEZ PARTIDOS** al jugador, director técnico o ayudante de técnico o **MULTA de SEIS a VEINTE AJC** al director técnico que: **h) Cometiere tentativa de agresión de hecho a un jugador del propio equipo o del contrario, autoridades de la mesa de control, integrantes del banco de sustitutos, dirigentes o espectadores, antes, durante o después de un partido, dentro o en las inmediaciones del campo de juego...**”, agravado por su **carácter de Capitán (art. 41 b CPCABB)**, no resultando los insultos y agravios recibidos por su compañero de juego una circunstancia eximente o de justificación en los términos del art. 39 de dicho cuerpo normativo, ya que aparece como desmedida y sin precedentes la reacción, ya que de haber escuchado algún agravio de contenido discriminatorio, xenófobo o racista debió comunicarlo a los jueces a fin de que se tomen las medidas de rigor. Aun así los hechos informados serán interpretados a la luz del art. 8 del Código de Penas CABB, ya que no se alcanza a apreciar con precisión ni se especifica ni informa si los golpes arrojados llegaron a destino y/o ocasionaron lesiones de algún tipo, por lo que las agresiones se configura solo en grado de tentativa. A fin de cuantificar la pena, corresponde considerar además las circunstancias personales del jugador informado, el cual posee una extensa y reconocida trayectoria en el Basquet local, jugador y capitán de la selección mayor de nuestra provincia, respecto de quien, sin justificar su accionar, entendemos se ha visto movilizado excepcionalmente por el comentario discriminatorio proferido en contra de su compañero pero que también lo afecta como parte de una comunidad que se encuentra viviendo momentos muy tristes y difíciles, tal vez esto hizo que por unos instantes perdiera la excelente e intachable conducta que ha mantenido a lo largo de toda su trayectoria como tal. En virtud de ello, corresponde sancionar al mismo con suspensión de **ocho (8) partidos** con la accesoria del art. 38 inc. b CPCABB.

XIX.- Por último, cabe destacar que expresiones como las vertidas por la parcialidad de Atenas, que aunque quizás no fueron reiteradas y sistemáticas a lo largo del juego sino aisladas y por parte de un grupo



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
"Dr. MANUEL SAYANCA"

minúsculo, igualmente deben ser repudiadas y erradicadas de los encuentros del básquet local, razón por la cual instamos a la **Federación de Básquet de Mendoza, al Colegio de Árbitros y a los Clubes** a tomar medidas tendientes a concientizar y prevenir que las mismas se repitan en el futuro.

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y

REGLAMENTO DE COMPETENCIAS Y ARANCELES 2023.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aplicar a Atenas SC, el artículo nº 60 inc. "c" punto "2", con agravante del art. 41 inc. h) según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, REGLAMENTO COMPETENCIAS, ARANCELES 2023 y Acta Compromiso de Clubes Superliga, sancionándolo con **MULTA** de cincuenta (**50**) **AJC** que deberá cancelar en el plazo de setenta y dos (72) horas.

ARTICULO 2°.- Aplicar a Atenas SC, el art. 61, según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y EL REGLAMENTO DE COMPETENCIAS Y ARANCELES 2023, sancionándolo con **CLAUSURA DE CANCHA POR TRES (3) PARTIDOS a jugar de local**, los que deberán ser disputados en cancha neutral a cargo de Atenas SC sin público de este último.

ARTICULO 3°.- Autorícese al Club Israelita Macabi de Mendoza a prohibir el ingreso a su estadio de público de Atenas SC en los partidos de superliga por 18 meses a partir de la publicación del presente fallo.

ARTICULO 4°.- Disponer la continuidad del partido de superliga disputado entre el Club Macabi y Atenas SC el 18 de octubre de 2023, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 71 inc. b) 1, c) 5 a) del Código de Penas CABB.

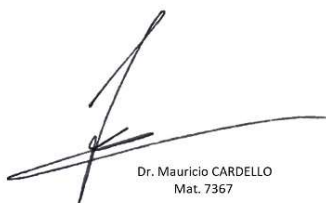
ARTICULO 5° - Aplicar al **Sr. ANDRES BERMAN**, Jugador N° 8 del Club Israelita Macabi de Mendoza, el artículo nº 107 inc. "h" art. 41 b) y 38 b), según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO DE COMPETENCIAS Y ARANCELES 2023, sancionándolo con la pena de suspensión de **ocho (8) partidos**, con más la inhabilitación para ejercer la capitanía por el doble de la suspensión.

ARTICULO 6°.- Disponer por intermedio de los órganos de la FBM la realización de jornadas de concientización e información de sobre la NO discriminación por razones de raza, color y/o religión.

Asentar la presente como antecedente, para agravar la misma sanción en caso de reincidencia.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

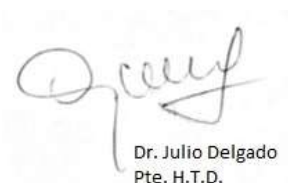
MENDOZA, 26 de octubre de 2023.-



Dr. Mauricio CARDELLO
Mat. 7367



Dr. Javier PEREYRA
Mat. 5907



Dr. Julio Delgado
Pte. H.T.D.